

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

TARIFAS DE SUSCRICION Y DE INSERCIONES

Oviedo	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia	60	35
Elctos y anuncios; línea o traccion		2 Ptas
ju. Juzes o Municipales		
Id. Particulares, Secc. y Financieros		3

Las lineas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio

EL PAQUETE DE SUSCRICION

Se publica todos los dias excepto los festivos

Las originas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia

BANDO

Don José Macián Perez, Gobernador Civil de la provincia de Asturias,

Hace saber: Que convocadas Elecciones Sindicales para designar en virtud de lo establecido en el Decreto de 17 de julio de 1944 los cargos que se mencionan en el Reglamento de 22 de marzo último, y conforme a las facultades conferidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de octubre del referido año, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Primero.—Los Vicipresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo.—Tendrán así mismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las Mesas Electorales, y los Delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero.—Se sancionará gubernativamente con multa de 500 a 5.000 pesetas a cuantos ostentando alguna de aquellas condiciones, incurrieran en negligencia o mala fe dejando de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las elecciones Sindicales. Igual sanción podrá imponerse a cuantos por acción u omision contribuyan a que aquellas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores, o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto.—En la misma sanción

señalada anteriormente incurrirán también:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente en favor o en contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

b) Los que exciten con malas artes a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) El que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar, o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas y reclamaciones de electores o no dé resguardo de ellas a quien las exigiera.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquéllas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance la emisión del voto de los productores que tengan a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multa de 100 a 1.000 pesetas en caso de no constituir infracción, más grave.

a) Los concurrente a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.

b) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales donde se reúnan Juntas, Comisiones, Colegios, Secciones o Mesas electorales, no los abandonen a la primera intimación del que actúe como Jefe o Presidente de los mismos.

Sexto.—Contra las sanciones establecidas en este Bando, que serán impuestas en cada caso por la Autoridad gubernativa que suscriba, no cabe, con arreglo a lo preceptuado recurso alguno.

Lo que se hará público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de septiembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Macián.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1948, relativos a la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, esta Administración recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de los preceptos vigentes del Decreto de 2 de marzo de 1926 y reglamento para su aplicación de 30 de junio, Orden de 22 de octubre del mismo año y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927.

A tal efecto se inserta con esta Circular relación de los registros fiscales de edificios y solares con los datos necesarios para que por los Ayuntamientos se proceda a la formación de los respectivos padrones, con sus copias y listas cobratorias, relacionando a los contribuyentes por orden alfabético de nombres o apellidos, dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio y cubriendo todas las casillas del documento con los datos que indica cada epígrafe.

Se formará y unirá al padrón, el Estado del número de contribuyentes clasificados por categorías según el importe de la riqueza imponible y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50, de 50 a 100, de 100 a 150, de 150 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 3.000, de 3.000 a 5.000, de 5.000 a 10.000, de 10.000 a 25.000, de 25.000 a 50.000, de 50.000 a 100.000 y de 100.000 pesetas en adelante.

Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive, las mencionadas por vez segunda serán exclusive.

Modificada por Decreto de 4 de julio de 1947 la escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las contribuciones del Estado, que se satisfacen mediante recibo talonario, se observarán en la confección de los documentos cobratorios del ejercicio de 1948, las siguientes disposiciones.

Se considerarán anuales todas aquellas cuotas que con los resguardos que les afecten, no excedan en total de cincuenta pesetas; semestrales, las que en análoga forma, rebasen de cincuenta pesetas sin exceder de cien y trimestrales las superiores, con sus recargos, a cien pesetas de contribución anual.

Las cuotas anuales se cargarán en el tercer trimestre; las semestrales, se fraccionarán en dos recibos iguales y se cargarán respectivamente en el segundo y tercer trimestre y los trimestrales deberán cargarse por cuartas partes en cada uno de los trimestres naturales.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, que los aludidos documentos deberán estar terminados antes del 15 de octubre; exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 del mismo mes de octubre, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades del artículo 81 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, las cuales les serán inexorablemente exigidas.

Oviedo, 6 de septiembre de 1947. El Administrador, José María Jusas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

EJERCICIO DE 1948

REGISTROS FISCALES LE EDIFICIOS Y SOLARES

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades que a cada uno corresponde por contribución Urbana, con inclusión de los recargos establecidos.

AYUNTAMIENTOS	Registros fiscales	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17,20 %		Cuota anti-guerra para el Estado		Recargo Municipal del 50 %		Recargo del 4 % sobre el imponible		Recargo del 20 % para el Tesoro		DECIMA MUNICIPAL		TOTAL CONTRIBUTUCION CON RECARGOS	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Allande	Aprobado	41.414		7.123,21				3.561,60				1.424,64				12.109,45	
2 Aller	Id.	304.536		52.380,19				26.190,09				10.476,03				89.046,31	
3 Amieva	Id.	7.458		1.282,78				641,39				256,55				2.180,72	
4 Avilés	Comprobado	2.254.546		387.781,91				193.890,96				77.556,39				707.701,99	
4 bis id. Zona Ensanche	Id.	43.092		7.411,82		2.988,48		3.705,91		1.723,68		1.482,37				18.238,73	
5 Bimenes	Aprobado	11.297		1.943,08				971,54				388,61				3.303,23	
6 Boal	Id.	35.712		6.142,46				3.071,23				880,29				10.442,18	
7 Cabrales	Id.	25.590		4.401,48				2.200,74				1.505,41				7.482,51	
8 Cabranes	Id.	43.762		7.527,06				3.763,53				1.286,45				12.796,00	
9 Candamo	Id.	37.397		6.432,28				3.216,14				13.241,01				10.934,87	
10 Cangas de Onís	Comprobado	384.913		66.205,04				33.102,52				11.390,59				112.548,57	
11 Cangas del Narcea	Aprobado	331.122		56.952,98				28.476,49				842,05				96.820,06	
12 Caravia	Comprobado	24.478		4.210,22				2.105,11				3.188,71				27.104,02	
13 Caso	Aprobado	92.695		15.943,54				7.971,77				15.910,86				143.197,74	
14 Castrillón	Id.	462.525		79.554,30				39.777,15				2.761,08				23.469,19	
15 Castropol	Comprobado	80.264		13.805,41				6.902,70				774,45				6.582,81	
16 Coaña	Aprobado	22.513		3.873,24				1.936,12				3.213,61				27.315,71	
17 Colunga	Id.	93.419		16.068,07				8.034,03				2.001,08				17.009,20	
18 Corvera	Id.	58.171		10.005,41				5.034,03				10.352,99				88.000,41	
19 Cudillero	Id.	300.959		51.764,95				25.882,47				271,21				2.305,29	
20 Degaña	Comprobado	7.884		1.356,05				678,03				1.458,07				12.393,65	
21 Franco (El)	Aprobado	42.386		7.290,39				3.645,19				8.668,91				73.685,69	
22 Gozón	Id.	252.003		43.344,52				21.672,26				18.221,47				154.882,52	
23 Grado	Id.	529.694		91.107,37				45.553,68				827,94				7.037,49	
24 Grandas de Salime	Aprobado	24.068		4.139,70				2.069,85				1.047,85				8.906,79	
25 Ibias	Id.	30.461		5.239,29				2.619,65				185,35				1.575,46	
26 Illano	Comprobado	5.388		926,74				463,37				138,09				1.173,71	
27 Illas	Aprobado	4.014		690,41				345,21				138,09				29.813,41	
28 Laviana	Id.	101.961		17.537,30				8.768,65				3.507,46				657.526,90	
29 Langreo	Id.	2.248.724		386.780,53				193.390,26				77.356,11				72.971,06	
30 Lena	Id.	249.559		42.924,15				21.462,08				8.584,83				259.313,17	
31 Lluarca	Id.	886.844		152.537,16				76.268,58				30.507,43				88.109,20	
32 Llanera	Id.	301.331		51.828,94				25.914,47				10.365,79				273.810,37	
33 Llanes	Id.	936.424		161.064,92				80.532,46				53.508,45				454.821,78	
34 Mieres	Aprobado	1.555.478		267.542,22				133.771,11				939,05				7.981,93	
35 Miranda	Id.	27.298		4.695,25				2.347,63				1.354,09				11.509,75	
36 Morcín	Id.	39.363		6.770,44				3.385,22				4.137,53				35.168,99	
37 Muros	Id.	120.277		20.687,64				10.343,82				3.527,99				29.987,96	
38 Nava	Comprobado	102.558		17.639,98				8.819,99				10.342,05				87.907,42	
39 Navia	Id.	300.641		51.710,25				25.855,12				5.184,45				44.067,88	
40 Norña	Id.	150.711		25.922,29				12.961,14				189,44				1.610,24	
41 Onís	Aprobado	5.507		947,20				473,60				570.486,33				5.124.376,98	
42 Oviedo	Comprobado	16.583.905		2.852.431,66				1.426.215,83				3.359,16				28.552,86	
43 Parres	Aprobado	97.650		16.795,80				8.397,90				467,19				3.971,08	
44 Peñamellera Alta	Id.	13.581		2.335,93				1.167,96				1.597,86				13.581,98	
45 Peñamellera Baja	Id.	46.450		7.989,40				3.994,70				210,53				1.789,49	
46 Pesoz	Id.	6.120		1.052,64				526,32				13.567,39				115.322,84	
47 Piloña	Comprobado	394.401		67.836,97				33.918,48									

275.243,16

570.486,33

1.426.215,83

2.988,48

16.583.905

Comprobado

Peñamellera Baja

47

48	Ponga	Aprobado	9.384	1.614,05	807,02	322,81	7.661,87	2.743,88
49	Pravia	Id.	445.458	76.618,78	38.309,39	15.323,75	158,36	137.913,79
49	bis id. Cordovero y Folgueras.	Comprobado	9.207	1.583,60	791,80	316,72		2.850,48
50	Proaza	Aprobado	38.333	6.593,28	3.296,64	1.318,65		11.208,57
51	Quirós	Id.	29.914	5.145,21	2.572,60	1.029,05		8.746,86
52	Regueras (Las)	Id.	10.928	1.879,62	939,81	375,93		3.195,36
53	Ribadedeva	Comprobado	106.671	18.347,41	9.173,70	3.669,48		31.190,59
54	Ribadesella	Id.	428.467	73.696,32	36.848,16	14.739,27		125.283,75
55	Ribera de Arriba	Aprobado	44.846	7.713,51	3.856,76	1.542,70		13.112,97
56	Riosa	Id.	9.520	1.637,44	818,72	327,49		2.783,65
57	Salas	Comprobado	201.961	34.737,29	17.368,64	6.947,45		59.053,38
58	S. M. del Rey Aurelio.	Aprobado	328.484	56.499,25	28.249,62	11.299,85		96.048,72
59	San Martín de Oscos.	Id.	5.128	882,02	441,01	176,41		1.499,44
60	Santa Eulalia de Oscos	Id.	7.365	1.266,78	633,39	253,35		2.153,52
61	San Tirso de Abres.	Id.	8.275	1.423,30	711,65	284,66		2.419,61
62	Santo Adriano	Id.	6.704	1.153,09	576,54	230,61		1.960,24
63	Sariego	Id.	28.016	4.818,75	2.409,37	963,75		8.191,87
64	Siero	Comprobado	1.129.412	194.258,86	97.129,43	38.851,77		330.240,06
65	Sobrescobio	Id.	13.999	2.407,83	1.203,92	481,57		4.093,32
66	Somiedo	Aprobado	50.646	8.711,11	4.355,56	1.742,23		14.808,90
67	Soto del Barco.	Id.	98.555	16.951,46	8.475,73	3.390,29		28.817,48
68	Tapia	Id.	44.648	7.679,46	3.839,73	1.535,89		13.055,08
69	Taramundi	Comprobado	16.507	2.839,20	1.419,60	567,84		4.826,64
70	Tevera	Aprobado	27.106	4.662,23	2.331,16	932,45		7.925,84
71	Tineo	Id.	152.991	26.314,45	13.157,23	5.262,89		44.734,57
72	Vegadeo	Comprobado	189.560	32.604,32	16.302,16	6.520,87		55.427,35
73	Villanueva de Oscos	Aprobado	7.156	1.230,83	615,41	246,17		2.092,41
74	Villaviciosa	Comprobado	562.412	96.734,86	48.367,43	19.346,97		164.449,26
75	Villayón	Aprobado	8.253	1.419,52	709,76	283,91		2.413,19
76	Yermes y Tameza	Comprobado	3.754	645,68	322,84	129,13		1.097,65
TOTALES			33.744.204	5.804.003,08	2.902.001,54	1.160.800,60	340.418,02	10.211.935,40
SUBDELEGACION DE GIJÓN								
	Carreño	Comp. obado	428.270	30.835,44	15.417,72	6.167,08		52.420,24
	Gijón	Id.	14.455.599	2.503.630,28	1.251.865,14	500.726,05	250.363,02	4.756.947,51
TOTAL GENERAL			48.628.073	8.338.468,80	4.169.284,40	1.667.693,73	590.781,04	15.021.303,15

Oviedo, 5 de septiembre de 1947.—El Jefe del Negociado, Mateo A. Cascos.—Visto bueno: El Administrador, José M. Juegas.

DIPUTACION

A ANUCIOS

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 9 de septiembre del año en curso el expediente número 3 de Suplementos de Crédito y Créditos extraordinarios incorporados al Presupuesto General Ordinario del ejercicio actual, por un importe de un millón doscientas setenta y dos mil novecientos veintitres pesetas con dieciocho céntimos, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten según dispone el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Oviedo, 12 de septiembre de 1947.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 9 de septiembre del año en curso el expediente número 4 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios incorporados al Presupuesto extraordinario «Resurgimiento de Valores», por un importe de un millón ciento ochenta y ocho mil setecientas nueve pesetas con diez céntimos, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten según dispone el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Oviedo, 12 de septiembre de 1947.—El Presidente, Ignacio Chacón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Concurso de destajo para riego bituminoso

ANUNCIO

Dentro del plazo de ocho días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a estos concursos.

Dichas proposiciones se harán independientemente una para cada una de las obras que se anuncian en la relación de obras que se incluye, según el modelo adjunto en papel con póliza de 4,50 pts. presentándose cada una de ellas en sobre cerrado, a la que se acompañará fuera del mismo, el recibo justificativo del depósito en Pagaduría de esta Jefatura, del dos y medio (2'5%) por ciento del importe de la obra a que se opta, como fianza provisional.

El proponente presentará una relación de medios auxiliares y material bituminoso que disponga.

El modelo de contrato de destajo

y pliego de condiciones podrán ser examinados en la Jefatura de Obras Públicas.

La apertura de pliegos tendrá lugar al tercer día de haber expirado el plazo de su admisión en la Jefatura de Obras Públicas, a las doce horas y ante Notario.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del presente anuncio, los que se publiquen en la prensa local y los honorarios del Notario.

Relación de obras

Carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, km. 17 al 20; riego bituminoso, 100.000'00 pesetas.

Carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, km. 21 al 24; riego bituminoso, 100.000'00.

Carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, km. 25 al 29; riego bituminoso, 100.000'00.

Carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, km. 39 al 44; riego bituminoso, 100.000'00 pesetas.

Total: 400.000'00 pesetas.

Oviedo, 11 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, *José González Valdés*.

Modelo de proposición

(Uno por cada obra)

Don, vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... en nombre (propio o de la entidad o persona que represente), manifiesta:

Que enterado del anuncio de concurso publicado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para la ejecución de las obras de riego bituminoso de la carretera comarcal de Ponferrada a La Espina, kms..... se compromete a realizarla con estricta sujeción al modelo de contrato de destajo que sirve de base al concurso por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

Concursos de destajos para riego con alquitrán fillerizado

Dentro del plazo de ocho días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a estos concursos de riegos con alquitrán fillerizado, según relación adjunta.

a) Dichas proposiciones se harán independientemente una por cada una de las obras que se anuncian, según el modelo adjunto en papel con póliza

de 450 pesetas, presentándose cada una de ellas en sobre cerrado, al que acompañará fuera del mismo el recibo que justifique haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura el dos y medio (2'5%) por ciento del importe de la obra a que se opta, como fianza provisional que garantiza la correspondiente proposición.

b) Al tercer día de haber expirado el plazo para la admisión de proposiciones se verificará públicamente la apertura de estas, a las doce horas en esta Jefatura de Obras Públicas por el Ingeniero Jefe con asistencia del Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, quien levantará la correspondiente acta.

c) El concurso se adjudicará a la condición más ventajosa.

d) El proponente presentará una relación de medios auxiliares y material bituminoso que disponga.

e) El modelo de contrato de destajo y pliego de condiciones, podrán ser examinados en la Jefatura de Obras Públicas, durante el plazo y ser examinados en la Jefatura de horas que antes se designan para la admisión de proposiciones.

f) Serán de cuenta del adjudicatario el pago del presente anuncio el que se publica en la prensa local y los honorarios de Notario que asista a la apertura de proposiciones.

Relación de obras

Designación, kilogramos de alquitrán a emplear, precio del kilogramo e importe de la obra, es como sigue:

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kms. 190 al 193; riego superficial con alquitrán fillerizado, 37.162'16; 2'96; 109.999'99.

C. N. de Gijón a Sevilla, sección de Andanero a Gijón, kms. 385 al 391; ídem, ídem, ídem, 43.918'92; 2'96; 130.000'00.

Ídem ídem, kms. 391 al 398; ídem ídem, 43.918'92; 2'96; 130.000'00.

C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, kms. 227; ídem, 20.270'27; 2'96; 59.999'99.

Ídem ídem, kms. 186; ídem ídem 10.135'13; 2'96; 29.999'98.

Total: 459.999'96 pesetas.

Oviedo, 11 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, *José González Valdés*.

Modelo de proposición

(Uno por cada obra)

Don....., vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... en nombre (propio o de la entidad o persona a quien represente), manifiesta:

Que enterado del anuncio de con-

curso publicado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para la ejecución de las obras de riego con alquitrán fillerizado de la carretera..... kms..... se compromete a realizarla con estricta sujeción al modelo de contrato de destajo que sirve de base al mencionado concurso por la cantidad de..... (en letra la cantidad).

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

Don Francisco Mestas Cossío, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Peñamellera Baja, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Panes a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete; el Sr. don José María Noriega González, Juez Comarcal de Peñamellera Baja, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas sobre entrada de ganado en heredad ajena sin causar daño, entre partes; de la una, el señor Fiscal Municipal don Enrique Junco Mendoza, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, hojalatero, domiciliado últimamente en esta localidad, en el que es denunciante el Guarda Municipal Jurado don Juan Forcellado Rubín, mayor de edad, soltero y vecino de Panes.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado José Rodríguez Fernández, como autor de la falta prevista y sancionada en el artículo 594 del Código Penal a la multa de cinco pesetas, y al pago de las costas procesales de este juicio, que hará efectivas una y otras en el correspondiente papel de pagos al Estado. Notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. *J. M. Noriega*.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al condenado José Rodríguez Fernández, expido la presente de orden y con el

visto bueno de S. S.^a en Panes a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, *Francisco Mestas Cossío*.—Visto Bueno: El Juez Comarcal, *José María Noriega González*.

REQUISITORIAS

GARCIA GONZALEZ, Juan José, de 19 años, soltero, minero, hijo de Juan y Honorina, natural y vecino que fué de Sama, hoy ausente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en sumario instruido por este Juzgado bajo el número 101 de este año, sobre robo, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA

EDICTO

Yo: *Enrique Alpañés Domínguez, Notario de Navia, del Ilustre Colegio de Oviedo.*

Hago saber: Que por don Mariano Luña Alvarez vecino de Tox, se me ha requerido para autorizar acta en que se haga constar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, su derecho al aprovechamiento de las aguas del río de Barayo como fuerza motriz para los molinos "Viejo" y "Nuevo", de su propiedad.

Cuya pretensión se publica a los efectos de las reglas cuarta y quinta del artículo citado.

Navia, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ANUNCIO

Por el presente se cita a los que tengan interés en el expediente de reconstrucción del testamento abierto otorgado por Francisca Méndez Alonso, que también usaba los apellidos de Méndez Fonfría y Alonso, hija de Domingo y Josefa, el 17 de septiembre de 1914, en Navia ante el Notario *D. José María González Vera*, para que dentro de treinta días a partir de la publicación de este anuncio se presenten en mi estudio para alegar lo que a su derecho conenga.

Navia, a 5 de septiembre de 1947.—El Notario, *Enrique Alpañés Domínguez*.